Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016/IRTP

Lima, 14 JUN 2016

VISTOS: La Ley General de Inspección del Trabajo, Ley de N° 28806 (en adelante la Ley), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2006, el Decreto Supremo N° 019-2006-TR "Aprueban reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo", de fecha 28 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley, en el marco de las funciones y facultades de la inspección del trabajo, respecto al Auxilio y Colaboración con la Inspección del Trabajo, establece lo siguiente: *"El Sector Público y cuantas personas ejerzan funciones públicas están obligados a prestar colaboración a la Inspección del Trabajo cuando les sea solicitada como necesarias para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarle la información de que dispongan. (...)."*;

Que, el artículo 9 de la Ley en mención, respecto a la Colaboración con los Supervisores – Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, señala que: *"Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas de orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores – Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. (...)."*;

Que, de acuerdo al artículo en mención, la obligación de colaboración, a los Inspectores del Trabajo, comprende entre otros, la de colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas, declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas y facilitar la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones;

Que, en ese orden, el penúltimo párrafo del artículo ya señalado, en relación a la representación establece lo siguiente: *"Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar tal condición si las actuaciones no se realizan directamente por ellos."*;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rige sus actividades por la Ley de su creación, Decreto Legislativo N° 829, su Reglamento de Organización y

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO.
ROSA GARCÍA MORE
FEDATARIO SUPLENTE
Reg. N° 006 Fecha: 15.06.16

Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED (ROF) y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año;

Que, en atención a las diversas denuncias realizadas por trabajadores y ex trabajadores del IRTP, ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), y con ocasión de las diligencias programadas en cada caso, resulta necesario otorgar las facultades de representación del IRTP, al Jefe de la Oficina de Administración de Personal, por ser quien tiene a su cargo la dirección de dicha Oficina;

Que, el artículo 13 del ROF del IRTP, establece que es facultad de la Presidencia Ejecutiva delegar en el Gerente General la facultad de la representación legal de la Institución y la administración de los recursos económicos, financieros y materiales. A su vez, el artículo 15 del texto legal en mención refiere que es función y atribución del Gerente General ejercer la representación del IRTP, facultad que podrá ser delegada de manera total o parcial en los colaboradores de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que, a fin de cumplir con la normativa señalada y a fin de no generar cuestionamientos en las Actuaciones Inspectivas de trabajo realizadas por la SUNAFIL y el MINTRA, corresponde emitir la resolución correspondiente, en tal sentido;

Con el visto bueno del Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, y la Directora de la Oficina General de Asesoría Legal; y en el marco de las atribuciones establecidas en el ROF;

SE RESUELVE:

Artículo Único: DELEGAR las facultades de representación en el Jefe de la Oficina de Administración de Personal del IRTP, señor **César Augusto Calmet Bueno**, a fin de que represente a la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), en los procedimientos en los que el IRTP forma parte, conforme a lo estipulado por la Ley de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO.
ROSA GARCÍA MORE
FEDATARIO SUPLENTE
Reg. N° 006 Fecha: 15.06.16